

Art. 2.— Dicha Comisión deberá rendir un informe pormenorizado al Poder Ejecutivo, sugiriendo las medidas que podrán ser adoptadas tomando en cuenta las obras y mejoras que existen actualmente en los terrenos en los mencionados Decretos, así como también la importancia de las obras que se realizarán con motivo del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 707, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 707

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, para el pago de impuesto adicional sobre porte de armas de fuero, conforme lo dispone la Ley No. 260, de fecha 31 de diciembre de 1971;

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$-1.00, numerados del 600,001 al 1,000,000, color verde limón, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 708, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- a) Al señor Dr. Rafael Elpidio Jiménez González, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- b) Al señor Dr. Francisco Archibaldo Pérez Fernández, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales; y
- c) A la señora Eduviges Esperanza Hernández Espailat, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro (RD\$159.00) mensuales.